

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2065

16 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 4957 DEL 03 DE NOVIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **ANA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO VILLA ALEJANDRA ET. 2 MZ. 10 CASA 2**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 16 de Noviembre de 2017

Señora:

ANA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ

BARRIO VILLA ALEJANDRA ET. 2 MZ. 10 CASA 2

Celular: 3104469487

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 4957 DEL 03 DE NOVIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2065** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 4957 DEL 03 DE NOVIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 66200"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS – 4957

Armenia, 03 de Noviembre de 2017

Señora:

ANA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ

BARRIO VILLA ALEJANDRA ET. 2 MZ. 10 CASA 2

Teléfono: 3104469487

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Radicado No. 2017PQR218140 Del 19/10/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 66200** caduco en el mes de Septiembre de 2017, reactivándose de manera automática la tarifa plena para los servicios ofertados por la entidad. Igualmente al verificar el aplicativo comercial, dichas situación obedeció a que el usuario no procedió a la re acreditación de la desocupación de conformidad con la norma precitada, por cuanto la entidad, de conformidad con la figura legal consagrada en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, procedió al cobro de consumo bajo la modalidad de promedio.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos 40621539 y 40922512 Correspondientes al contrato No. **66200** descontando la totalidad de los consumos facturados bajo la modalidad de promedio, De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúe cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que la tarifa plena se reactivó igualmente desde el mes de septiembre de 2017, en este sentido se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 40640159 y 40941236 correspondientes al contrato No. 66200 , aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.